

11 ABR 2025

5.1

Sumese a la Comisión (es) de
PUNTOS CONSTITUCIONALES Y
ELECTORALES, Y
DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA
COMUNITARIO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

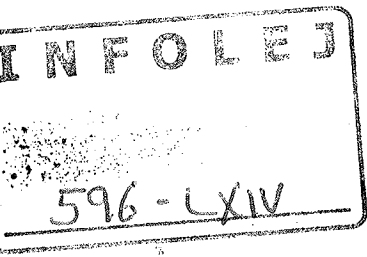


GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

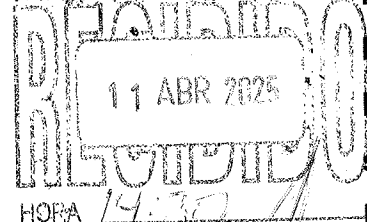
SECRETARÍA
DEL CONGRESO

**CIUDADANOS DIPUTADOS DEL
CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES**

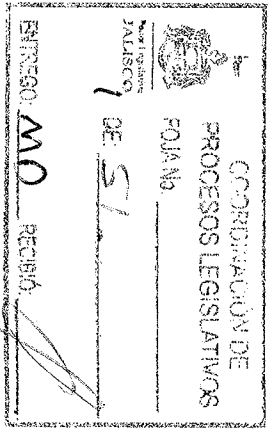


1283

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



HORA 14:30



La suscrita Diputada **VERÓNICA MAGDALENA JIMÉNEZ VÁZQUEZ**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Jalisco, en uso de las facultades conferidas por el artículo 28, fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los artículos 27, párrafo 1, fracción I, 135 fracción I, 138 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, me permito someter a la consideración de esta H. Asamblea, la presente **Iniciativa de Ley mediante la cual se reforman los párrafos del 16 al 19; del apartado A, las fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, X y XI. Del apartado B el 1 y 2 párrafo, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y los párrafos 1, 6 y 7 de la fracción X. Además, se adiciona el párrafo 20; del apartado A, el párrafo 2 de la fracción II, el párrafo 2 de la fracción IV, además se adicionan la fracción V y VI recorriéndose en su orden las demás fracciones, se adiciona la fracción IX, el 3 párrafo de la fracción XI. En el apartado B se adicionan los párrafos 2 y 3 de la fracción I, la fracción II, los párrafos 3 y 4 de la fracción III, el 2 párrafo de la fracción IV, el 3 párrafo de la fracción VII, el 2 párrafo de la fracción IX y en la fracción X los párrafos 2, 3, 4 y 5, así como el apartado C, del artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, de conformidad con la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

I. Es facultad del Congreso del Estado de Jalisco, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de nuestra Constitución Política, legislar en todas las ramas del orden interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión conforme al Pacto Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Que es facultad de los Diputados, presentar iniciativas de ley, decretos y acuerdos legislativos, de conformidad a lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como el artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

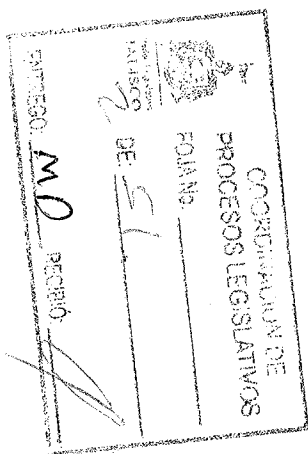
III. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, es iniciativa de Ley la que tiene por objeto:

Artículo 137.

1. Es iniciativa de ley la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin otorgar derechos o imponer obligaciones a la generalidad de las personas.

IV. El artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, desde su creación, el 17 de julio de 1917 hasta la fecha, ha sufrido veinte modificaciones¹ legislativas, en el que se ha realizado un listado de derechos de los habitantes del estado, incluyendo la de los derechos y cultura indígena.

¹ (SCJN, 2025)





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

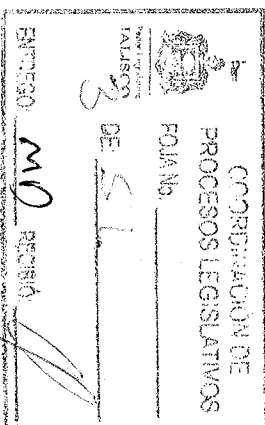
V. En Jalisco, se han realizado esfuerzos legislativos tendientes al reconocimiento de los derechos de las comunidades indígenas y pueblos originarios, entre ellas encontramos la iniciativa de Ley que presentó el entonces diputado Octavio Francisco Navarro Prieto, el día 25 de septiembre de 2001, que proponía reformar los artículos 4°, 73° y 81° de la Constitución Política del Estado de Jalisco. Por otra parte, en ese mismo año, los entonces diputados integrantes de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, presentaron iniciativa de ley donde proponían reformar los artículos 8°, 9°, 18°, 73° fracción II así como la adición de un segundo párrafo al artículo 52° de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Estas reformas pretendían armonizar la Constitución local en cumplimiento del mandato al artículo 2° transitorio de la reforma a la Constitución Federal en materia de Derechos y Cultura Indígena, publicada el 14 de agosto de 2001, presentada por el entonces Presidente Vicente Fox Quesada, la cual entró en vigor el día 15 de ese mismo mes y año.

En consecuencia al párrafo anterior, la reforma a la Constitución local, fue publicada el 29 de abril de 2004, en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco bajo el decreto número 20256², que contiene el reconocimiento a los derechos y cultura de los pueblos y comunidades indígenas por parte del Estado.

VI. En este contexto, el artículo 4° de la Constitución local, describe por primera vez y en armonía con la Constitución Federal, el reconocimiento de los derechos que gozan en el territorio jalisciense los pueblos indígenas, entre los que se destacan entre otros:

² (Jalisco E. E., 2023)





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

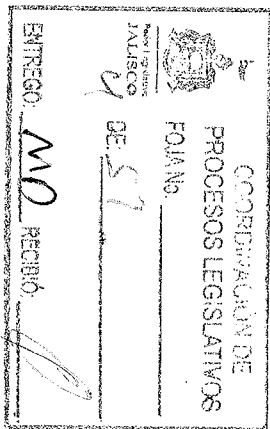
DEPENDENCIA _____

- El reconocimiento de la composición pluricultural del Estado sustentado en los pueblos indígenas.
- La denominación del pueblo indígena y el reconocimiento de su identidad.
- El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación y autonomía.
- Derecho a la consulta.

VII. Dentro de esta materia sobre los derechos y cultura de los pueblos indígenas, a la fecha nuestra Constitución solo ha sufrido una modificación, propuesta en el año 2016, por la entonces diputada Fela Pelayo López, donde se reformó la fracción III, del apartado A, de su artículo 4°, incorporando la igualdad entre mujeres y hombres en el acceso y desempeño de cargos de elección popular, con el decreto 25841, publicado el 20 de agosto de ese mismo año.

VIII. El reconocimiento de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas ha sido una lucha incansable desde hace muchos años. En ese contexto, el entonces presidente de la Republica, Andrés Manuel López Obrador, el pasado 5 de febrero de 2024, presentó un paquete de iniciativas de reformas constitucionales, particularmente la reforma al artículo 2°, que versa sobre los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

Esta reforma fue aprobada por la Cámara de Diputados el día 18 de septiembre, en la Cámara de Senadores el día 24 de septiembre.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Posteriormente publicada el pasado 30 de septiembre de 2024, en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor el 1 de octubre del mismo año³.

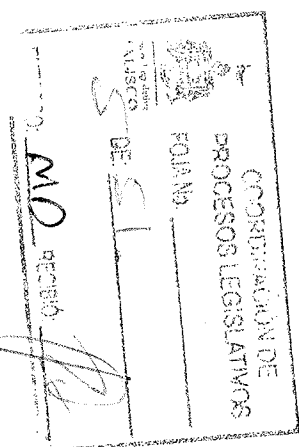
La reforma consiste en reconocer a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, dejando atrás la situación de sujetos de interés público, lo que incrementa su protección y amplía su esfera jurídica de actuación. Además, se contempla el derecho a ser consultados de manera previa, libre e informada sobre todas de las medidas administrativas o legislativas que impacten significativamente o afecten su vida o entorno, así como participar y obtener beneficios compartidos justos y equitativos que se acuerden con los titulares o beneficiarios de las medidas administrativas o legislativas, conforme a sus propios sistemas normativos internos.

Así mismo, incorpora la propiedad colectiva para la protección del patrimonio cultural material e inmaterial, además, tendrán acceso a las asignaciones o partidas presupuestales designadas, así como se garantiza la igualdad y paridad de género.

IX. El artículo 5° transitorio de esta reforma, establece que los estados cuentan con 180 días naturales para que armonicen sus constituciones. Por lo que en Jalisco se ha trabajado una propuesta legislativa en compañía de las comunidades indígenas y pueblos originarios del Estado.

X. En cumplimiento al apartado B, fracción IX, del artículo 4° constitucional, sobre que las comunidades indígenas y pueblos originarios deben ser consultados en todas las modificaciones legislativas o administrativas que les afecten. Y con el objeto de cumplir con la consulta, además de los

³ (Federación, 2025)





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

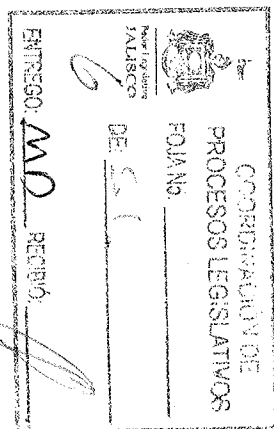
SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

criterios señalados por la Acción de Inconstitucionalidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación registrada con el número 178/2020, en la que se desprenden los criterios que se deben cumplir cuando alguna norma afecte los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, entre los que encontramos divididos en las siguientes fases: ⁴

1. **Fase preconsultiva** que permita la identificación de la medida legislativa que debe ser objeto de consulta, la identificación de los pueblos y comunidades indígenas a ser consultados, así como la determinación de la forma de llevar a cabo el proceso, la forma de intervención y la formalización de acuerdos, lo cual se deberá definir de común acuerdo entre autoridades gubernamentales y representantes de las comunidades indígenas.
2. **Fase informativa** de entrega de información y difusión del proceso de consulta, con la finalidad de contar con información completa, previa y significativa sobre las medidas legislativas. Ello puede incluir, por ejemplo, la entrega por parte de las autoridades de un análisis y evaluación apropiada de las repercusiones de las medidas legislativas.
3. **Fase de deliberación interna.** En esta etapa –que resulta fundamental– los pueblos y comunidades indígenas, a través del diálogo y acuerdos, evalúan internamente la medida que les afectaría directamente.
4. **Fase de diálogo** entre los representantes del Estado y representantes de los pueblos indígenas con la finalidad de generar acuerdos.
5. **Fase de decisión**, comunicación de resultados y entrega de



⁴ (CNDH, 2025)



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

dictamen.

Por su parte, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos⁵, señala que la consulta a los pueblos y comunidades indígenas debe ser:

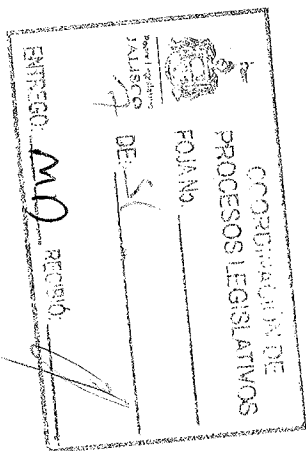
- *“Libre: no debe haber interferencias ni presiones.*
- *Previa: debe ser anterior a la adopción y aplicación de la medida legal o la administración nacional y a la ejecución del proyecto o actividad.*
- *Informada: se debe dar a conocer el objeto de la ley, decreto o proyecto a los posibles afectados.*
- *Culturalmente adecuada: se debe realizar a través de asambleas y de las instituciones representativas de cada pueblo indígena. Se debe tener en cuenta las peculiaridades de los pueblos, formas de gobierno, usos y costumbres. Así como tener un diálogo intercultural con las partes.*
- *De buena fe: debe haber buena disposición, un diálogo equitativo, imparcial, con igualdad de oportunidades de poder influir en la decisión final, y con reconocimiento del otro como interlocutor válido, legítimo y en igualdad de condiciones.”*

XI. Así pues, para los efectos de esta iniciativa, se realizó una consulta a las comunidades indígenas y pueblos originarios del estado, las cuales se realizaron en los siguientes foros:

Consulta sobre la Reforma en Materia de Derechos Indígenas en Jalisco.

Con fecha de 7 de febrero de 2025, se realizó la Primer Consulta a las comunidades indígenas y pueblos originarios, con sede en la Casa de la Cultura, del municipio de Colotlán, Jalisco.

⁵ (CNDH, 2025)





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Comunidades convocadas:

- Comunidad Wixárika de San Sebastián Teponahuaxtlán y su anexo Tuxpan de Bolaños.
- Comunidad Wixárika de San Andrés Cohamiata.
- Comunidad Wixárika de Santa Catarina Cuexcomatitlán.
- Comunidad Tepehuana de San Lorenzo Azqueltán.

La segunda consulta se realizó el día 18 de febrero del año en curso, con sede en el Salón Rita Pérez de la Presidencia Municipal de Lagos de Moreno, Jalisco.

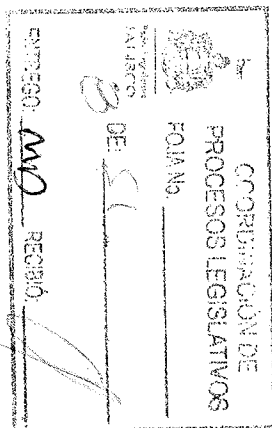
Comunidades Convocadas:

- Comunidad indígena de San Juan de la Laguna, San Miguel de Buenavista y Pueblo Moya (Chichimecas y Tlaxcaltecas)

El tercer foro de consulta se realizó el día 21 de febrero del 2025, en las instalaciones del Salón Ex Legisladoras, en el Congreso del Estado, en Guadalajara, Jalisco.

Comunidades convocadas:

- Comunidad Nahua del Sur
- Comunidad Nahua de la Costa Sur
- Comunidad Coca de Mezcala
- Comunidad Tepehuano de Chimaltitán
- Comunidad Nahua del Centro
- Comunidad Purépecha de Zona Urbana
- Comunidad Mixteca Zona Urbana
- Comunidad Hñahñu Zona Urbana
- Comunidad Wixárika Zona Urbana





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- Comunidad Mazahua Zona Urbana
- Comunidad Mixteca de San Gabriel

En estas consultas se escucharon y recabaron las aportaciones de las autoridades tradicionales y comunales las comunidades indígenas y pueblos originarios, a través de los foros, así como en las asambleas de cada una de ellas.

XII. De este modo esta iniciativa fue construida en coautoría con las comunidades indígenas y pueblos originarios de Jalisco, las cuales aportaron desde su cosmovisión, los aspectos que ellos consideran relevantes.

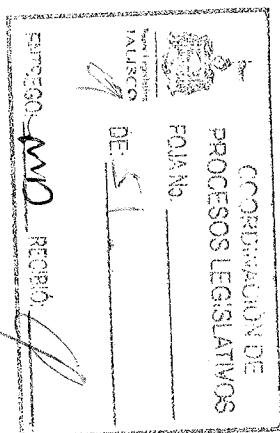
Sin duda esta iniciativa de Ley, no solo armoniza lo establecido en la reforma Constitucional del artículo 2° en materia de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, sino que, además, responde a las necesidades propias de las comunidades indígenas y pueblos originarios de Jalisco, ya que se incorporan otros derechos que no fueron contemplados en la reforma federal.

Para su construcción se recibieron las aportaciones de las comunidades indígenas y pueblos originarios del Estado de Jalisco, que a continuación se describen:

De la región norte:

Pueblo Wixárika:

- San Sebastián Teponahuatlán en el municipio de Mezquitic y su anexo de Tuxpan de Bolaños.
- San Andrés Cohamiata del municipio de Mezquitic.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- Santa Catarina Cuexcomatitlán del municipio de Mezquitic.

Pueblo Tepehuano (Odam)

- San Juan de los Potreros (Chimaltitán)
- Tepizuac (Chimaltitán)
- San Lorenzo de Atzqueltan (Villa Guerrero)

De la Región Altos Norte

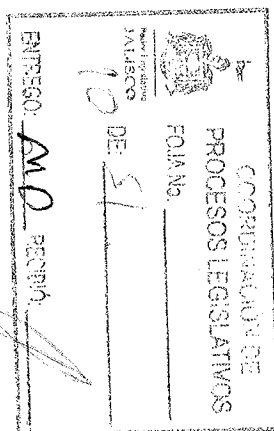
Pueblo Chichimeca-Tlaxcalteca

- San Juan de la Laguna (Lagos de Moreno)
- San Miguel de Buenavista (Lagos de Moreno)
- Pueblo Moya (Lagos de Moreno)

De la Región Sur

Pueblo Nahua

- Tuxpan (Tuxpan)
- Los Laureles (Tuxpan)
- Rancho El Niño (Tuxpan)
- Paso de San Juan (Tuxpan)
- San Juan Espanatica (Tuxpan)
- San Miguel (Tuxpan)
- Nuevo Poblado (Tuxpan)
- Loma de Perempitz (Zapotitlán de Vadillo)
- San José del Carmen (Zapotitlán de Vadillo)
- Tetapan (Zapotitlán de Vadillo)
- Zacamecatl (Zapotitlán de Vadillo)





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- Mazatán (Zapotitlán de Vadillo)
- Zapotitlán de Vadillo (Zapotitlán de Vadillo)

Pueblo Mixteco

- San Gabriel

Región Costa Sur

Pueblo Nahua

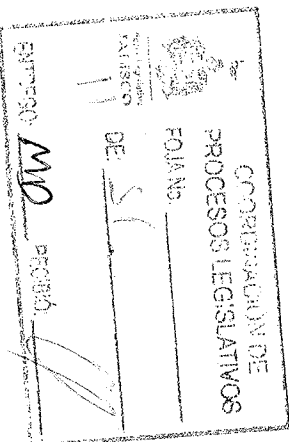
- Ayotitlán (Cuautitlán de García Barragán)
- Telcruz (Cuautitlán de García Barragán)
- Cuzalapa (Cuautitlán de García Barragán)
- Chacala (Cuautitlán de García Barragán)
- Plan de Méndez (Cuautitlán de García Barragán)
- Jirotto (Villa Purificación)
- Jocotlán (Villa Purificación)

Región Centro

Pueblo Nahua

- Colonia Santa Ana Tepetitlán (Zapopan)

Por lo que, se reitera que esta iniciativa fue hecha en coautoría con las comunidades indígenas y pueblos originarios, misma que a través de sus autoridades tradicionales y asambleas hicieron el trabajo de análisis y redacción de las propuestas que cada comunidad, la que respondían a las necesidades propias.





GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

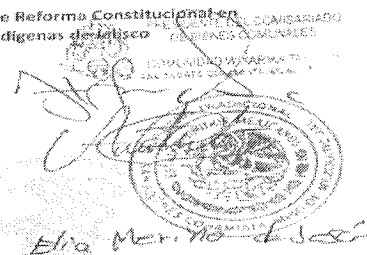
DEPENDENCIA _____

A fin de darles el crédito y el reconocimiento a las autoridades que participaron en este proceso legislativo, se anexa la hoja de firmas y sellos de las comunidades indígenas y pueblos originarios.

Esta hoja pertenece a los trabajos de construcción de iniciativa de Reforma Constitucional en materia de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Jalisco

Afredo Carrillo Salvador
Antonio Carrillo López
Gaudencio Moncilla
Elia Merino de Jesús

TERESO DE JESUS GARCIA
LAURA RODRIGUEZ CONTRERAS
Ofelia Contreras Aguilar
Francisco Arcebriga Flores



SECRETARÍA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

Elia Merino de Jesús
Ofelia Contreras Aguilar
P.R. 4

EMISSO	RECIBO
12 DE 51	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOLIO No. _____	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Esta hoja pertenece a los trabajos de construcción de iniciativa de Reforma Constitucional en
materia de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Jalisco

Arnulfo Gil Glez

Guillermo Juan Martínez Alcaraz

José Erick Hernández Ramos

Alfredo Sandoval Martínez

Cesar Daniel Medina Gilman

Jesus Andres Guerra Flores

Cristino Apolantiz Her

Everardo Pedraza

Antonio Martínez Guzmán

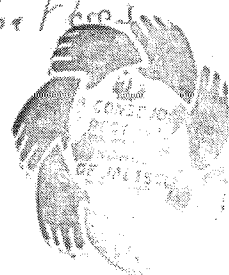
Anatolio Sandoval R

Juan Mancilla Robledo

Jael Jacobo Robledo

Onesimo Flores Elias

Severiano de Jesus Carranza



COORDINACIÓN DE
PROCESOS LEGISLATIVOS

FECHA DE ENTREGA: 13 DE 51

RECIBO: MD



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Esta hoja pertenece a los trabajos de construcción de iniciativa de Reforma Constitucional en materia de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Jalisco



B

Eden Bazar



Chas. W. R. R.
J. W. R. R.

José Fabian Celedón Larra
Edith G. S. G.

By John

Una 77 adulta ♂.

Antonio Sandoval R

Antonio Martinez Couzmann

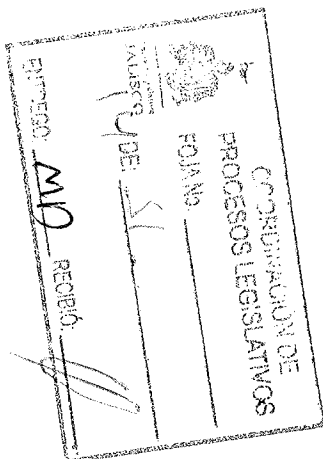
2 ml

Delino Diaz Carrillo

[Signature]

Abundant Ball's Opals

María Francisca López Clemenke





GOBIERNO
DE JALISCO

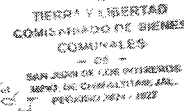
P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Esta hoja pertenece a los trabajos de construcción de iniciativa de Reforma Constitucional en
materia de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Jalisco

Sergio Bustos Alvarado



Carmelo Norberto de Jesús

Rolito Flores de la Cruz

Eleuterio González Ramos

Francisco Hernández González

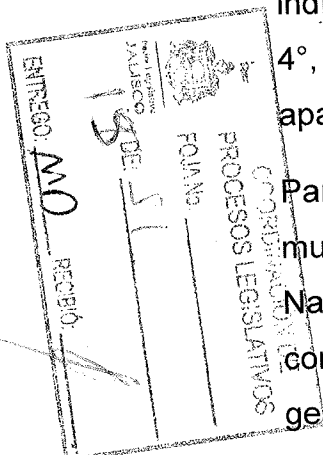
Diana Guadalupe Montoya Eligio

Rena Torres Canacho

Mazatlán

XIII. En nuestra constitución local, los derechos de las comunidades indígenas y pueblos originarios se encuentran contenidos en el artículo 4°, específicamente en los párrafos 16°, 17° y 19°, así como en los apartados A y B, del citado artículo.

Para esta reforma, se incorpora al párrafo décimo sexto, el termino multiétnico es una de las aportaciones que realizaron la comunidad Nahua de Tuxpan, como parte esencial de la composición el estado, así como se agrega originarios equiparado a indígena, como propuesta generalizada de todos los pueblos y comunidades de estado.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Ahora bien, en el párrafo décimo séptimo, se incorpora la palabra étnica como un criterio fundamental para identificar a los integrantes de las comunidades indígenas. Asimismo, en cuanto al párrafo décimo octavo, a solicitud de las comunidades Wixárikas, se adicionan los términos de estatutos comunales y sistemas normativos para el reconocimiento de sus propias autoridades y su forma de organización.

Por su parte, en el párrafo décimo noveno, reconoce y garantiza la libre terminación y el derecho de autoadscripción de las comunidades indígenas y pueblos originarios, misma que debe de ejercerse en el ámbito de su autonomía.

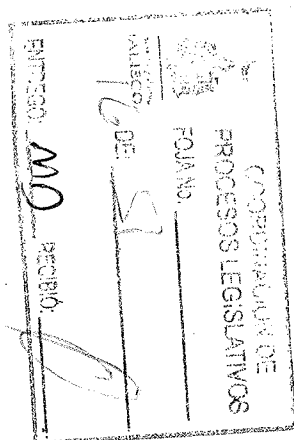
Esta reforma a su vez, adiciona en el párrafo vigésimo, en donde se reconoce a las comunidades indígenas y pueblos originarios como sujeto de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio,

En el primer párrafo del apartado A, se garantiza la libre determinación de las comunidades indígenas y pueblos originarios.

En fracción primera, se agrega a petición de los pueblos wixárikas los estatutos comunales, aunado a los sistemas normativos como forma de organización interna de cada una de las comunidades.

A lo que se refiere la fracción II, se especifica que en la resolución de sus conflictos internos deberá de respetarse los derechos humanos, con relevancia los de la niñez y adolescencia indígenas. Además, se adiciona el párrafo 2° en donde se delimita la jurisdicción indígena.

Por otra parte, la fracción III, adiciona la forma de elegir a sus autoridades internas, estas no deberán limitar los derechos político electorales de su comunidad.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

En fracción IV, se incorpora la protección al patrimonio cultural, material e inmaterial, así como la adición del párrafo 2° que reconoce la propiedad intelectual colectiva.

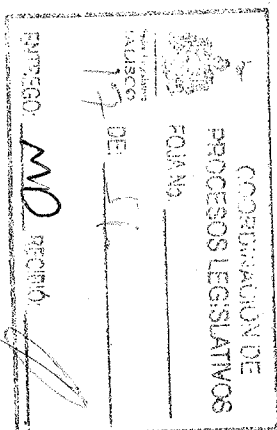
Se adiciona la fracción V y VI, recorriendo el orden de las posteriores, con la finalidad de establecer la preservación de las lenguas indígenas como parte de la diversidad cultural. Además, de la construcción de modelos educativos basados en su cultura, lenguas y métodos de aprendizaje.

En relación al orden de las fracciones en el texto vigente, la fracción V, cambia en nuestra propuesta a la fracción VII, en donde se establece la protección de los lugares sagrados, así como de la flora y la fauna endémica.

Se adiciona a la fracción IX, recorriendo el orden de las posteriores, para garantizar que la infraestructura pública se realice con apego a sus costumbre, tradiciones y cosmovisión.

A lo que concierne a la fracción X, se incorpora como requisito que, para la elección de los representantes ante los ayuntamientos, debe respetarse la paridad de género y la pluriculturalidad.

En el primer párrafo de la fracción XI, establece la obligatoriedad de tener peritos certificados especialistas en derechos indígenas, pluralismo jurídico y perspectivas de género. Asimismo, en su segundo párrafo se adiciona que las comunidades indígenas y pueblos originarios son sujetos de derecho público. Además, se adiciona un tercer párrafo en donde se contempla el derecho al desarrollo integral económico, social, político y cultural, con respeto al medio ambiente, flora y fauna endémica.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

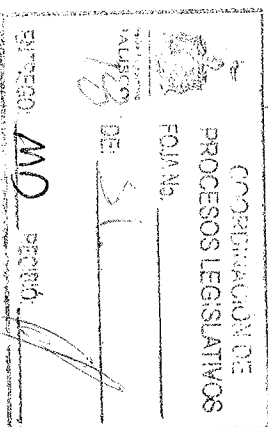
En lo que refiere al apartado B, en el primer párrafo, se integra que el desarrollo sea, tradicional, intercultural, sostenible y autosustentable.

La fracción primera, se adiciona el fortalecimiento de las economías, fomentando la agroecología, el sistema de milpa y las semillas nativas, libres de uso de sustancias tóxicas. Se adicionan el párrafo segundo y tercero, en el segundo se contemplan el establecimiento de mecanismos que faciliten el desarrollo de sus economías, de igual manera, en el último párrafo se señala la obligación de establecer partidas presupuestales para las comunidades indígenas y pueblos originarios para que sean administradas por estas.

Se adiciona la fracción II, recorriendo en el orden las consecutivas y se establece la protección del patrimonio cultural y la propiedad intelectual colectiva.

En la fracción III, se integra la educación indígena y se fomenta la formación de profesores indígenas y la educación comunitaria. Se adicionan además el párrafo segundo y tercero, con la finalidad de desarrollar programas educativos que reconozcan la herencia de las comunidades indígenas y pueblos originarios, así como garantizar la infraestructura educativa dentro de las comunidades.

A lo concerniente la fracción IV, en cuestiones de salud, se establece la obligación de los tres niveles de gobierno a prestarla en zonas estratégicas, fomentando la medicina tradicional garantizando el derecho a la alimentación nutritiva y suficiente. Se adiciona un segundo párrafo para garantizar el abastecimiento de medicamentos y priorizar que los servidores de la salud sean de las mismas comunidades.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

En la fracción V, se establece que los accesos a los servicios públicos sean de acorde a su entorno natural y cultural.

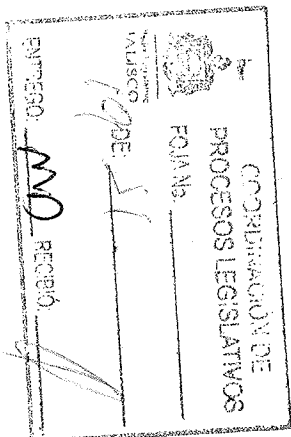
A lo que se refiera la fracción VI, se garantiza que las mujeres participen en condiciones de igualdad, en el desarrollo de su comunidad, así como en la propiedad y posesión de la tierra.

Por su parte en la fracción VII, se garantiza la comunicación de las comunidades indígenas a través de caminos artesanales, así como las telecomunicaciones e internet de banda ancha, además, se adiciona el párrafo segundo para garantizar que en los programas sociales existan vertientes exclusivas para las comunidades indígenas y pueblos originarios.

En lo que se refiere a la fracción VIII, se incorpora los sistemas tradicionales de producción en el fomento de actividades productivas y económicas de desarrollo a través de empleos o empresas comunitarias.

En la fracción IX, se incluye la alimentación nutritiva para los pueblos y comunidades migrantes, garantizándola para la niñez y adolescencia indígena. Se adiciona un segundo párrafo para que los indígenas migrantes puedan mantener el vínculo con sus comunidades de origen.

Por ultimo en la fracción X, se establece el derecho a la consulta de las comunidades indígenas y pueblos originarios, debe ser de manera previa, libre e informada, a través de sus autoridades o representantes, cada vez que se prevean medidas legislativas, administrativas, propuestas de planes y programas, modelos de políticas públicas y reformas institucionales, que les afectan directamente o tengan impactos significativos en su vida.





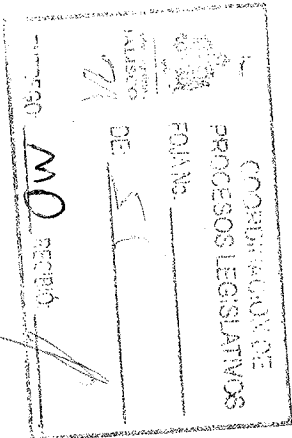
GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciar la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.	presencia histórica y vigente de las comunidades indígenas y pueblos originarios asentados en su territorio , que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas o parte de ellas.
La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.	La conciencia de su identidad étnica deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre comunidades indígenas y pueblos originarios .
Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.	Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus estatutos comunales y sistemas normativos .
El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las leyes reglamentarias, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.	Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de las comunidades indígenas y pueblos originarios a la libre determinación, misma que ejercerá en el ámbito de su autonomía, bajo un marco constitucional que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de las comunidades indígenas y pueblos originarios se hará en las leyes reglamentarias, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos, históricos, antropológicos de asentamiento físico y de autoadscripción.
	El Estado reconoce, en el marco de su autonomía, a las comunidades indígenas y pueblos originarios como sujetos de derecho público, con





GOBIERNO
DE JALISCO

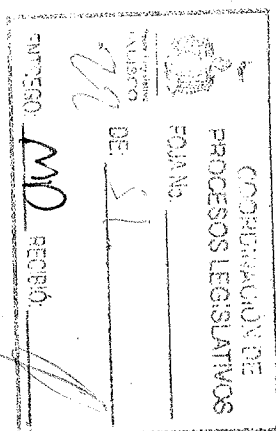
P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

	personalidad jurídica y patrimonio propio.
A.- Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para: I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural; II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes;	A.- Esta Constitución reconoce y garantiza el ejercicio del derecho a la libre determinación, de las comunidades indígenas y pueblos originarios, y tendrán autonomía para: I. Decidir, conforme a sus estatutos comunales, sistemas normativos y de acuerdo a esta Constitución, sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural; II. Aplicar y desarrollar sus propios estatutos comunales y sistemas normativos, para la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando los derechos humanos y de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres, la niñez y adolescentes indígenas. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes. La jurisdicción indígena se ejercerá por las autoridades comunitarias de acuerdo con los estatutos comunales o sistemas normativos de las comunidades indígenas y pueblos originarios, dentro del marco del orden jurídico vigente, en los términos de esta Constitución y leyes aplicables;





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

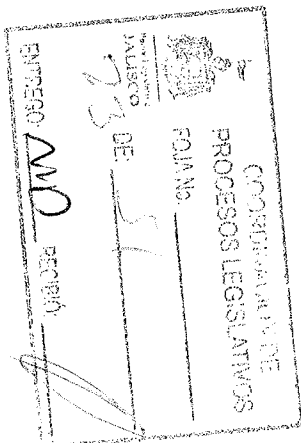
IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad;

III. Elegir de acuerdo con sus **estatutos comunales o sistemas normativos, procedimentales** y prácticas **espirituales o** tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados. En ningún caso **sus estatutos comunales o sistemas normativos, limitarán** los derechos político electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales **y estatales;**

IV. Preservar, **proteger, enriquecer y desarrollar su patrimonio cultural, material e inmaterial, que comprende** sus lenguas, **escritura**, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.

Se reconoce la propiedad intelectual colectiva respecto a dicho patrimonio, en los términos que dispongan las leyes;

V. Promover el uso, desarrollo, protección, preservación, estudio y difusión de las lenguas indígenas como un elemento constitutivo de la diversidad cultural. Así como una política lingüística multilingüe que permita su uso en los espacios públicos y privados;





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

V. Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en esta Constitución;

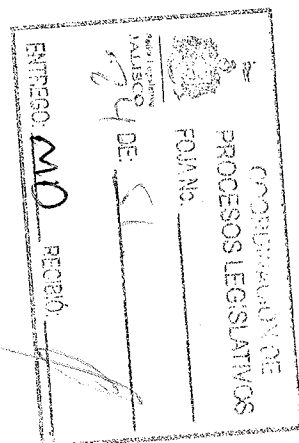
VI. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley.

VI. Participar, en la construcción de los modelos educativos para reconocer la composición pluricultural del Estado, con base en sus culturas, lenguas, escritura y métodos de enseñanza y aprendizaje, garantizando así el respeto en todos los niveles de educación, básica, media superior y superior;

VII. Conservar, **proteger** y mejorar el hábitat y preservar la **biculturalidad** y la integridad de sus tierras, **incluidos los lugares sagrados declarados por la autoridad competente, su flora y fauna endémica, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en la materia;**

VIII. [...]

IX. Garantizar que la infraestructura pública se realice con apego y respeto a sus costumbres, cosmovisión y decisión comunal, involucrando a las comunidades indígenas y pueblos





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos;

Las leyes reglamentarias reconocerán y regularán estos derechos en los municipios del Estado, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas; y

VIII. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución.

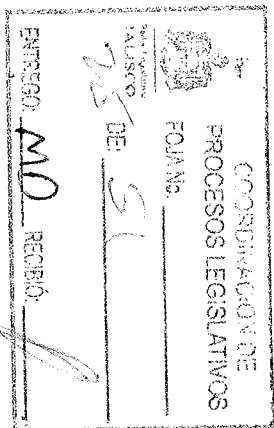
Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

originarios en su planificación y ejecución;

X. Postular y elegir, en los municipios con población **perteneciente a las comunidades indígenas y pueblos originarios**, representantes ante los ayuntamientos **de acuerdo con los principios de paridad de género y pluriculturalidad conforme a las leyes en la materia**;

[...]

XI. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus **sistemas normativos, estatutos comunales**, costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. **Los integrantes de las comunidades indígenas y pueblos originarios** tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes, **traductores** y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura, **así como de peritos certificados especialistas en derechos indígenas, pluralismo jurídico, perspectiva de género, y diversidad cultural y lingüística**.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Las leyes reglamentarias establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público.

Las leyes reglamentarias establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de las **comunidades indígenas y pueblos originarios** en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas y **pueblos originarios** como **sujetos de derecho público**.

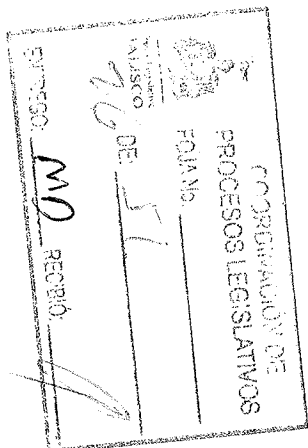
Ejercer, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, su derecho al desarrollo integral con base en sus formas de organización económica, social, política y cultural, con respeto, protección, y conservación a la integridad del medio ambiente, flora y fauna endémica y en general a todos los recursos naturales en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

B.- El Estado y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

B.- El Estado y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los **integrantes de las comunidades indígenas y pueblos originarios** y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas **públicas** necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de **éstos y su** desarrollo integral, **tradicional, intercultural, sostenible y autosustentable**, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:

Para abatir las carencias y rezagos que afectan a **las comunidades indígenas y pueblos originarios**, dichas autoridades, tienen la obligación de:





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

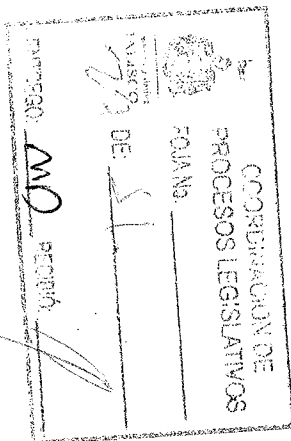
I. Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades. Las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos;

I. Impulsar el desarrollo **comunitario y regional** de las zonas **en las que se asientan las comunidades indígenas y pueblos originarios** con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos **y bienestar común**, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades o **asambleas**, **para el diseño de planes de desarrollo que fortalezcan sus economías y fomenten la agroecología**, los cultivos tradicionales, en especial, el sistema milpa, las semillas nativas, los recursos agroalimentarios, huertos y el óptimo uso de la tierra, libres del uso de sustancias peligrosas y productos químicos tóxicos o semillas genéticamente modificadas, **esto con la participación y supervisión de las comunidades.**

La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y desarrollo de las economías de las comunidades indígenas y pueblos originarios, y reconocerá el trabajo comunitario, solidario y cooperativo como parte integrante de su organización económica, social, política y cultural.

Además de determinar, las asignaciones presupuestales para las comunidades indígenas y pueblos originarios, que serán administradas directamente por éstos, conforme lo establezcan las normas presupuestales aplicables;

II. Adoptar las medidas necesarias para reconocer, garantizar y proteger el patrimonio cultural, la propiedad intelectual colectiva, los conocimientos y las expresiones





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

II. Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior. Establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles. Definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades indígenas;

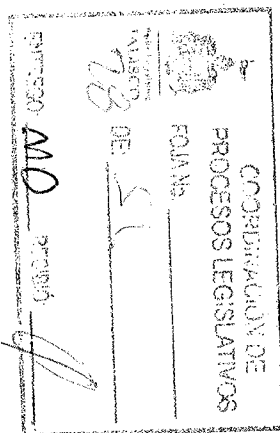
culturales tradicionales de las comunidades indígenas y pueblos originarios, en los términos que establezca la ley;

III. Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, **promoviendo** la educación **indígena**, bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior, **integral y con pertinencia cultural y lingüística. Así como la formación de profesionales indígenas y la implementación de la educación comunitaria.**

Establecer un sistema de becas para los estudiantes en todos los niveles. Definir y desarrollar programas educativos **bilingües** de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos **prehispánicos**, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades indígenas;

La definición y desarrollo de programas educativos que reconozcan e impulsen la herencia cultural de las comunidades indígenas y pueblos originarios y su importancia para la Nación; así como, la promoción de una relación intercultural, de no discriminación y libre de racismo.

Garantizar la infraestructura educativa dentro del territorio de las comunidades indígenas y pueblos originarios, que permita el acceso a la educación en nivel básico, medio





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación; III. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil;	superior y superior de niños, niñas, adolescentes y jóvenes indígenas, así como su acceso a la tecnología de la información y conectividad de internet. [...] IV. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional y estatal, así como del Municipio a través de las Casas de la Salud en zonas estratégicas, aprovechando y fomentando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar a su nutrición mediante programas de alimentación que garanticen el derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad con pertinencia cultural, en especial para la población infantil, mujeres en estado de gestación y puerperio, de adultos mayores y personas con discapacidad. Garantizar el abastecimiento de medicamentos y personal de salud priorizando profesionistas de la misma comunidad conocedores de la medicina tradicional, para la atención de hospitales, centros y casas de salud, así como el equipamiento y unidades de emergencia con las especificaciones mecánicas acordes al territorio; V. Mejorar las condiciones de vida de las comunidades indígenas y pueblos originarios y de sus espacios para la
---	---

ENTRADA	RECIBO
MD	RECIBO
DE	51
FOLIO	16
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

IV. Mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos;

V. Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria;

VI. Extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación y telecomunicación.

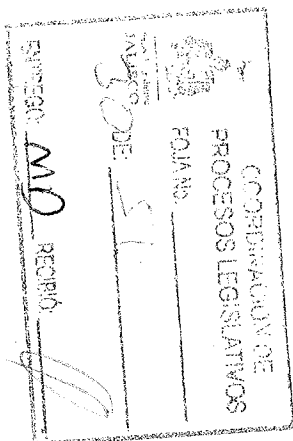
Establecer condiciones para que los pueblos y las comunidades indígenas

convivencia y recreación, mediante acciones que **garanticen** el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos, **en armonía con su entorno natural y cultural, sus conocimientos ecotécnicos, tradicionales y ancestrales;**

VI. **Garantizar y fomentar la participación** de las mujeres indígenas, **en condiciones de igualdad** al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria; **así como a la propiedad y posesión de la tierra; su participación en la toma de decisiones de carácter público y la promoción y respeto de sus derechos humanos;**

VII. **Garantizar y extender la red de comunicaciones que permita la articulación de las comunidades indígenas y pueblos originarios,** mediante la construcción, ampliación y **mantenimiento** de vías de comunicación, **caminos artesanales, radiodifusión y telecomunicación e internet de banda ancha.**

Establecer **y garantizar** condiciones para que los pueblos y las comunidades indígenas puedan adquirir, operar, **promover, desarrollar y administrar** medios de comunicación, **telecomunicación y nuevas tecnologías de la información, haciendo uso de sus lenguas y otros**





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación, en los términos que las leyes de la materia determinen;

elementos culturales en los términos que las leyes de la materia determinen.

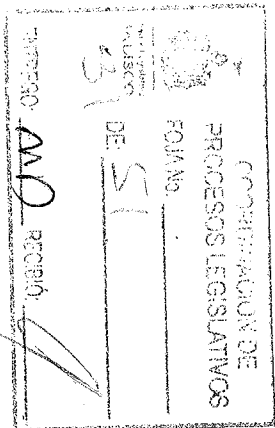
Garantizar vertientes especiales en los programas sociales con presupuestos exclusivos para las integrantes de las comunidades indígenas y pueblos originarios, reconocidos por la comunidad o por la autoridad en la materia;

VII. Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización;

VIII. Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos o empresas comunitarias, la incorporación de tecnologías, incluidos sus sistemas tradicionales de producción para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización;

VIII. Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas en el territorio del Estado, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus

IX. Establecer políticas públicas para proteger a los integrantes de los pueblos indígenas que migran al territorio del Estado, mediante acciones y programas para garantizar sus derechos laborales; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a la niñez, adolescentes y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas;





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

derechos humanos y promover la
difusión de sus culturas; y

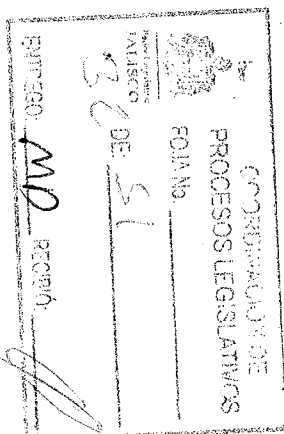
IX. Consultar a los pueblos indígenas en
la elaboración de los planes Estatal y
Municipales de Desarrollo y, en su caso,
incorporar las recomendaciones y
propuestas que realicen.

La ley establecerá los mecanismos
para que las personas indígenas
residentes y las migrantes puedan
mantener la ciudadanía mexicana y el
vínculo con sus comunidades de
origen; y

X. Consultar a las comunidades
indígenas y pueblos originarios de
manera previa, libre e informada, a
través de sus autoridades o
representantes, cada vez que se
prevean medidas legislativas,
administrativas, propuestas de planes
y programas, modelos de políticas
públicas y reformas institucionales,
que les afectan directamente o tengan
impactos significativos en su vida o
entorno, con la finalidad de obtener su
consentimiento o, en su caso, llegar a
un acuerdo sobre las medidas
legislativas o administrativas que
vayan a adoptarse, tomando en cuenta
la forma en que tradicionalmente toman
sus decisiones, así como adecuarse a las
circunstancias de estos, con la finalidad
de alcanzar acuerdos o el consentimiento
informado.

Las consultas indígenas se realizarán
de conformidad con principios y
normas que garanticen el respeto y el
ejercicio efectivo de los derechos
sustantivos de los pueblos indígenas
reconocidos en esta Constitución.

Cuando la medida administrativa que
se pretenda adoptar beneficie a un
particular, el costo de la consulta debe
ser cubierto por este.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

	La persona física o moral que obtenga un lucro por las medidas administrativas objeto de consulta, debe otorgar a las comunidades indígenas y pueblos originarios un beneficio justo y equitativo, en los términos que establezcan las leyes aplicables. Las comunidades indígenas y pueblos originarios son los únicos legitimados para impugnar, por las vías jurisdiccionales establecidas, el incumplimiento del derecho reconocido en esta fracción. La ley de la materia regulará los términos, condiciones y procedimientos para llevar a cabo la impugnación.
Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, el Congreso del Estado y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas.	Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, el Congreso del Estado y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en la administración y ejecución y vigilancia de las mismas en los términos de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.
Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquéllos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley.	Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los integrantes de las comunidades indígenas y pueblos originarios , sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquéllos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley.

COORDINACIÓN DE
PROCESOS LEGISLATIVOS

FECHA DE: 31

RECIBO: MD

ENTREGA: 33



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

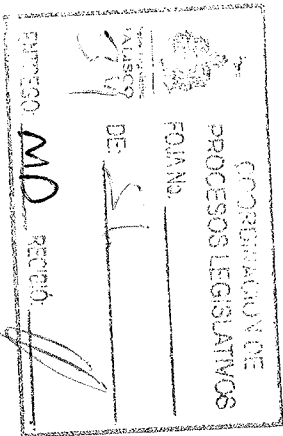
DEPENDENCIA _____

C. Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodeterminación, como parte de la composición pluricultural del Estado. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores de este artículo, a fin de garantizar su desarrollo e inclusión social, en los términos que establezca esta Constitución, así como libre determinación que se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional.

Los pueblos y comunidades afromexicanas se integran por descendientes de personas originarias de poblaciones del continente africano trasladadas por la fuerza, asentados en el territorio nacional desde la época colonial, con formas propias de organización social, económica, política y cultural, y que afirman su existencia como colectividades culturalmente diferenciadas.

Los pueblos y comunidades afromexicanas tienen el carácter de sujetos de derecho público. Tienen además derechos a:

- I. La protección de su identidad cultural, modos de vida, expresiones espirituales y todos los elementos que integran su patrimonio cultural, material e inmaterial y propiedad intelectual colectiva, en los términos que establezca la ley;





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

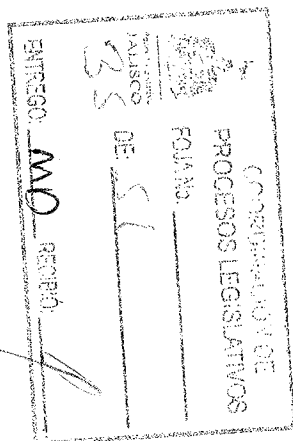
DEPENDENCIA _____

II. La promoción, reconocimiento y protección de sus conocimientos, aportes y contribuciones en la historia nacional, así como de la diversidad cultural de la Nación, en las diversas modalidades y niveles del Sistema Educativo, y

III. Ser incluidos en los registros de producción de datos, información y estadísticas oficiales, en especial en los censos y encuestas que correspondan, para lo cual las instituciones competentes deben establecer los procedimientos, metodologías y criterios estadísticos y censales respecto de su identidad y autoadscripción.

D. Se reconoce y garantiza el derecho de las mujeres afromexicanas a participar de manera efectiva y en condiciones de igualdad en los procesos de desarrollo integral de sus pueblos y comunidades; en la toma de decisiones de carácter público; en la promoción y respeto de sus derechos de acceso a la educación, a la salud, a la propiedad y a la posesión de la tierra y demás derechos humanos.

Se reconoce y garantiza el derecho a la niñez, adolescencia y juventud indígena y afromexicana a una atención adecuada, en sus propias lenguas, para hacer efectivo el conocimiento y ejercicio pleno de sus derechos de acceso a la educación, a la salud, a la tecnología, al arte, la cultura, el deporte, la capacitación para el trabajo, entre otros. Asimismo, se debe garantizar una vida libre de odio tipo de exclusión, dicriminación y





GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

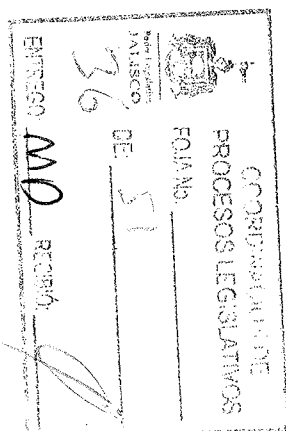
DEPENDENCIA _____

violencia, en especial de la violencia sexual y de género, así como establecer políticas dirigidas a prevenir y atender las adicciones desde una visión de respeto a las identidades culturales.

El Estado y los municipios tienen la obligación de adoptar las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en esta Constitución, con el propósito de eliminar la discriminación, racismo, exclusión e invisibilidad de las que son objetos.

La ley debe establecer las normas y mecanismos que aseguren el respeto y la implementación de los derechos de las comunidades indígenas y pueblos originarios y afromexicanas reconocidos en esta Constitución.

Esta constitución establece las características de la libre determinación y autonomía de las comunidades indígenas y pueblos originarios y afromexicanas, así como las bases y mecanismos para asegurar y reconocimiento como sujetos de derecho público, con respeto irrestricto a los derechos humanos.



Respecto de los requisitos formales que exige el artículo 141° numeral 1, fracción I incisos a y b de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se realizan las siguientes consideraciones:

Repercusiones Jurídicas:



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Con la presente reforma, al estar armonizando una reforma constitucional y por ser materia de los derechos de las comunidades indígenas y pueblos originarios, fortalece a nuestro sistema normativo y garantiza que tanto los pueblos originarios como las comunidades indígenas migrantes, gocen de lo que establece esta constitución. Además, por primera vez, se reconoce los derechos de las comunidades afromexicanas asentadas en el territorio jalisciense.

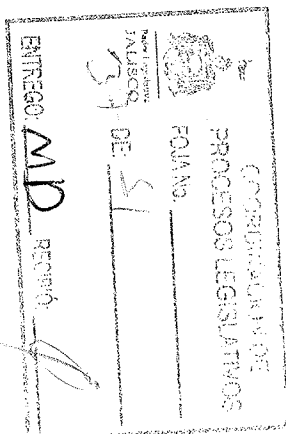
Repercusiones Económicas y Presupuestales:

En cuanto a este rubro, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa, las cargas presupuestales que se tengan que se tengan a favor de las comunidades indígenas y pueblos originarios, se tendrá que incorporar en el presupuesto de la Secretaría de Hacienda Pública, para el próximo ejercicio fiscal.

En atención a lo anteriormente expuesto y con el debido razonamiento que se realizó, considerando que la presente iniciativa cumple con todas las formalidades legales y con fundamento en los artículos 135° fracción I, 137°, 141° y 142° de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, someto a consideración de esta H. Asamblea Legislativa, la siguiente:

INICIATIVA DE LEY

UNICO. Se reforman los párrafos del 16 al 19; del apartado A, las fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, X y XI. Del apartado B el 1 y 2 párrafo, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y los párrafos 1, 6 y 7 de la fracción X. Además, se adiciona el párrafo 20; del apartado A, el párrafo 2 de la fracción II, el párrafo 2 de la fracción IV, además se adicionan la fracción V y VI recorriéndose en su orden las demás fracciones, se adiciona la





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

fracción IX, el 3 párrafo de la fracción XI. En el apartado B se adicionan los párrafos 2 y 3 de la fracción I, la fracción II, los párrafos 3 y 4 de la fracción III, el 2 párrafo de la fracción IV, el 3 párrafo de la fracción VII, el 2 párrafo de la fracción IX y en la fracción X los párrafos 2, 3, 4 y 5, así como el apartado C, del artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Art. 4°. [...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

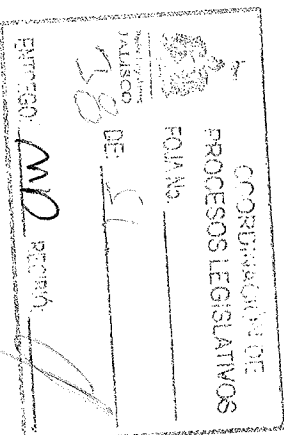
[...]

[...]

[...]

[...]

El estado de Jalisco tiene una composición pluricultural y multiétnica sustentada originalmente en la presencia histórica y vigente de las





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

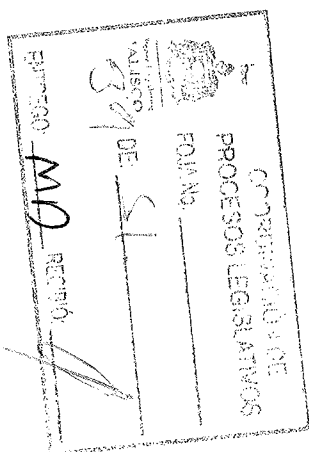
comunidades indígenas y pueblos originarios asentados en su territorio, que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas o parte de ellas.

La conciencia de su identidad étnica deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre comunidades indígenas y pueblos originarios.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus estatutos comunales y sistemas normativos.

Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de las comunidades indígenas y pueblos originarios a la libre determinación, misma que ejercerá en el ámbito de su autonomía, bajo un marco constitucional que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de las comunidades indígenas y pueblos originarios se hará en las leyes reglamentarias, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos, históricos, antropológicos de asentamiento físico y de autoadscripción.

El Estado reconoce, en el marco de su autonomía, a las comunidades indígenas y pueblos originarios como sujetos de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

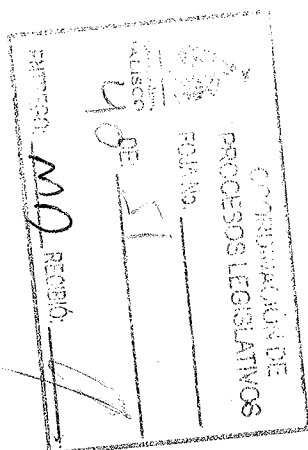
A.- Esta Constitución reconoce y garantiza el ejercicio del derecho a la libre determinación, de los pueblos y sus comunidades indígenas y pueblos originarios, y tendrán autonomía para:

I. Decidir, conforme a sus estatutos comunales, sistemas normativos y de acuerdo a esta Constitución, sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural;

II. Aplicar y desarrollar sus propios estatutos comunales y sistemas normativos, para la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando los derechos humanos y de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres, la niñez y adolescentes indígenas. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

La jurisdicción indígena se ejercerá por las autoridades comunitarias de acuerdo con los estatutos comunales o sistemas normativos de las comunidades indígenas y pueblos originarios, dentro del marco del orden jurídico vigente, en los términos de esta Constitución y leyes aplicables;

III. Elegir de acuerdo con sus estatutos comunales o sistemas normativos, procedimentales y prácticas espirituales o tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados. En ningún caso sus estatutos comunales o sistemas normativos, limitarán





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

los derechos político electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales y estatales;

IV. Preservar, proteger, enriquecer y desarrollar su patrimonio cultural, material e inmaterial, que comprende sus lenguas, escritura, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.

Se reconoce la propiedad intelectual colectiva respecto a dicho patrimonio, en los términos que dispongan las leyes;

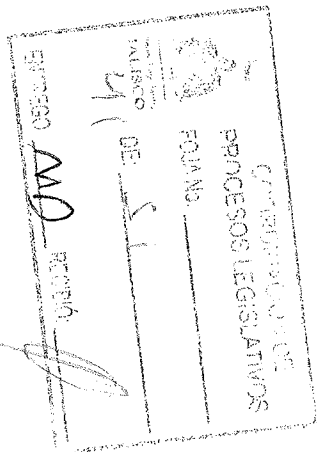
V. Promover el uso, desarrollo, protección, preservación, estudio y difusión de las lenguas indígenas como un elemento constitutivo de la diversidad cultural. Así como una política lingüística multilingüe que permita su uso en los espacios públicos y privados;

VI. Participar, en la construcción de los modelos educativos para reconocer la composición pluricultural del Estado, con base en sus culturas, lenguas, escritura y métodos de enseñanza y aprendizaje, garantizando así el respeto en todos los niveles de educación, básica, media superior y superior;

VII. Conservar, proteger y mejorar el hábitat y preservar la biculturalidad y la integridad de sus tierras, incluidos los lugares sagrados declarados por la autoridad competente, su flora y fauna endémica, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en la materia;

VIII. [...]

IX. Garantizar que la infraestructura pública se realice con apego y respeto a sus costumbres, cosmovisión y decisión comunal, involucrando





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

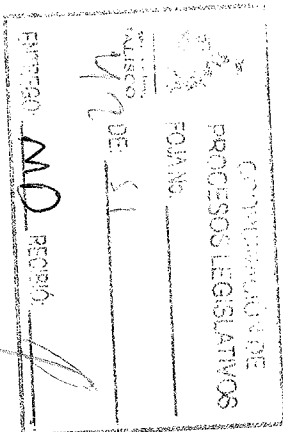
a las comunidades indígenas y pueblos originarios en su planificación y ejecución;

X. Postular y elegir, en los municipios con población perteneciente a las comunidades indígenas y pueblos originarios, representantes ante los ayuntamientos de acuerdo con los principios de paridad de género y pluriculturalidad conforme a las leyes en la materia;

[...]

XI. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus sistemas normativos, estatutos comunales, costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los integrantes de las comunidades indígenas y pueblos originarios tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes, traductores y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura, así como de peritos certificados especialistas en derechos indígenas, pluralismo jurídico, perspectiva de género, y diversidad cultural y lingüística.

Las leyes reglamentarias establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de las comunidades indígenas y pueblos originarios en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas y pueblos originarios como sujetos de derecho público. Ejercer, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, su derecho al desarrollo integral con base en sus formas de organización económica, social, política y cultural, con respeto, protección, y conservación a la integridad del medio ambiente, flora y fauna endémica y en general a

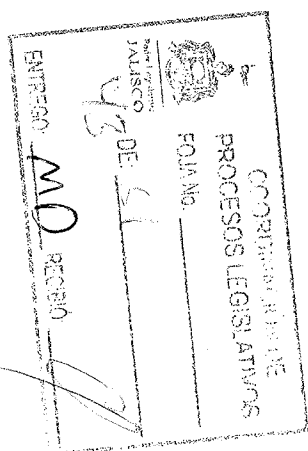


todos los recursos naturales en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

B.- El Estado y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los integrantes de las comunidades indígenas y pueblos originarios y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas públicas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de éstos y su desarrollo integral, tradicional, intercultural, sostenible y autosustentable, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Para abatir las carencias y rezagos que afectan a las comunidades indígenas y pueblos originarios, dichas autoridades, tienen la obligación de:

I. Impulsar el desarrollo comunitario y regional de las zonas en las que se asientan las comunidades indígenas y pueblos originarios con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos y bienestar común, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades o asambleas, para el diseño de planes de desarrollo que fortalezcan sus economías y fomenten la agroecología, los cultivos tradicionales, en especial, el sistema milpa, las semillas nativas, los recursos agroalimentarios, huertos y el óptimo uso de la tierra, libres del uso de sustancias peligrosas y productos químicos tóxicos o semillas genéticamente modificadas, esto con la participación y supervisión de las comunidades.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

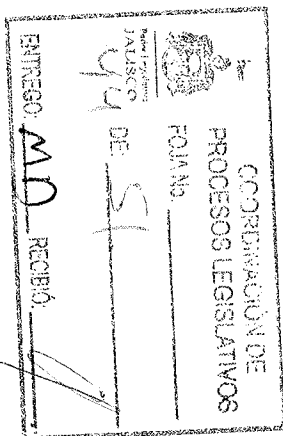
La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y desarrollo de las economías de las comunidades indígenas y pueblos originarios, y reconocerá el trabajo comunitario, solidario y cooperativo como parte integrante de su organización económica, social, política y cultural.

Además de determinar, las asignaciones presupuestales para las comunidades indígenas y pueblos originarios, que serán administradas directamente por éstos, conforme lo establezcan las normas presupuestales aplicables;

II. Adoptar las medidas necesarias para reconocer, garantizar y proteger el patrimonio cultural, la propiedad intelectual colectiva, los conocimientos y las expresiones culturales tradicionales de las comunidades indígenas y pueblos originarios, en los términos que establezca la ley;

III. Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, promoviendo la educación indígena, bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior, integral y con pertinencia cultural y lingüística. Así como la formación de profesionales indígenas y la implementación de la educación comunitaria.

Establecer un sistema de becas para los estudiantes en todos los niveles. Definir y desarrollar programas educativos bilingües de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos prehispánicos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades indígenas;





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

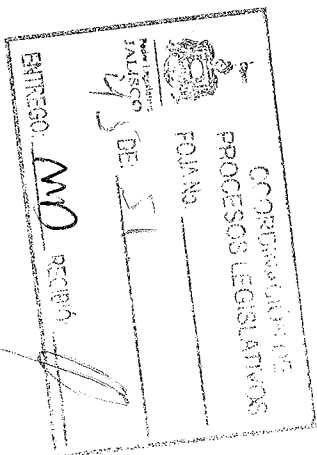
La definición y desarrollo de programas educativos que reconozcan e impulsen la herencia cultural de las comunidades indígenas y pueblos originarios y su importancia para la Nación; así como, la promoción de una relación intercultural, de no discriminación y libre de racismo.

Garantizar la infraestructura educativa dentro del territorio de las comunidades indígenas y pueblos originarios, que permita el acceso a la educación en nivel básico, medio superior y superior de niños, niñas, adolescentes y jóvenes indígenas, así como su acceso a la tecnología de la información y conectividad de internet.

[...]

IV. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional y estatal, así como del Municipio a través de las Casas de la Salud en zonas estratégicas, aprovechando y fomentando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar a su nutrición mediante programas de alimentación que garanticen el derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad con pertinencia cultural, en especial para la población infantil, mujeres en estado de gestación y puerperio, de adultos mayores y personas con discapacidad.

Garantizar el abastecimiento de medicamentos y personal de salud priorizando profesionistas de la misma comunidad conocedores de la medicina tradicional, para la atención de hospitales, centros y casas de salud, así como el equipamiento y unidades de emergencia con las especificaciones mecánicas acordes al territorio;





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

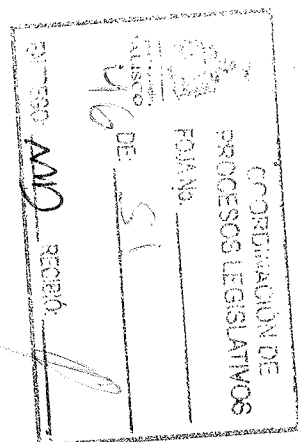
DEPENDENCIA _____

V. Mejorar las condiciones de vida de las comunidades indígenas y pueblos originarios y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que garanticen el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos, en armonía con su entorno natural y cultural, sus conocimientos ecotécnicos, tradicionales y ancestrales;

VI. Garantizar y fomentar la participación de las mujeres indígenas, en condiciones de igualdad al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria; así como a la propiedad y posesión de la tierra; su participación en la toma de decisiones de carácter público y la promoción y respeto de sus derechos humanos;

VII. Garantizar y extender la red de comunicaciones que permita la articulación de las comunidades indígenas y pueblos originarios, mediante la construcción, ampliación y mantenimiento de vías de comunicación, caminos artesanales, radiodifusión y telecomunicación e internet de banda ancha.

Establecer y garantizar condiciones para que los pueblos y las comunidades indígenas puedan adquirir, operar, promover, desarrollar y administrar medios de comunicación, telecomunicación y nuevas tecnologías de la información, haciendo uso de sus lenguas y otros elementos culturales en los términos que las leyes de la materia determinen.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

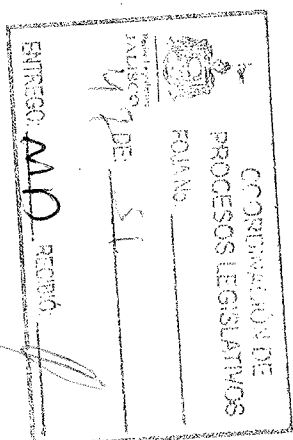
Garantizar vertientes especiales en los programas sociales con presupuestos exclusivos para los integrantes de las comunidades indígenas y pueblos originarios, reconocidos por la comunidad o por la autoridad en la materia;

VIII. Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos o empresas comunitarias, la incorporación de tecnologías, incluidos sus sistemas tradicionales de producción para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización;

IX. Establecer políticas públicas para proteger a los integrantes de los pueblos indígenas que migran al territorio del Estado, mediante acciones y programas para garantizar sus derechos laborales; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a la niñez, adolescentes y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas;

La ley establecerá los mecanismos para que las personas indígenas residentes y las migrantes puedan mantener la ciudadanía mexicana y el vínculo con sus comunidades de origen; y

X. Consultar a las comunidades indígenas y pueblos originarios de manera previa, libre e informada, a través de sus autoridades o representantes, cada vez que se prevean medidas legislativas, administrativas, propuestas de planes y programas, modelos de políticas





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

públicas y reformas institucionales, que les afectan directamente o tengan impactos significativos en su vida o entorno, con la finalidad de obtener su consentimiento o, en su caso, llegar a un acuerdo sobre las medidas legislativas o administrativas que vayan a adoptarse, tomando en cuenta la forma en que tradicionalmente toman sus decisiones, así como adecuarse a las circunstancias de estos, con la finalidad de alcanzar acuerdos o el consentimiento informado.

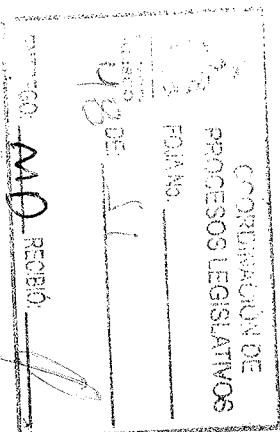
Las consultas indígenas se realizarán de conformidad con principios y normas que garanticen el respeto y el ejercicio efectivo de los derechos sustantivos de los pueblos indígenas reconocidos en esta Constitución.

Cuando la medida administrativa que se pretenda adoptar beneficie a un particular, el costo de la consulta debe ser cubierto por este.

La persona física o moral que obtenga un lucro por las medidas administrativas objeto de consulta, debe otorgar a las comunidades indígenas y pueblos originarios un beneficio justo y equitativo, en los términos que establezcan las leyes aplicables.

Las comunidades indígenas y pueblos originarios son los únicos legitimados para impugnar, por las vías jurisdiccionales establecidas, el incumplimiento del derecho reconocido en esta fracción. La ley de la materia regulará los términos, condiciones y procedimientos para llevar a cabo la impugnación.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, el Congreso del Estado y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

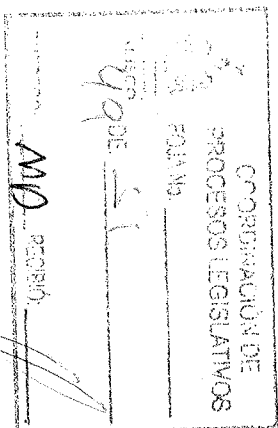
las comunidades participen en la administración y ejecución y vigilancia de las mismas en los términos de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los integrantes de las comunidades indígenas y pueblos originarios, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquéllos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley.

C. Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodeterminación, como parte de la composición pluricultural del Estado. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores de este artículo, a fin de garantizar su desarrollo e inclusión social, en los términos que establezca esta Constitución, así como libre determinación que se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional.

Los pueblos y comunidades afromexicanas se integran por descendientes de personas originarias de poblaciones del continente africano trasladadas por la fuerza, asentados en el territorio nacional desde la época colonial, con formas propias de organización social, económica, política y cultural, y que afirman su existencia como colectividades culturalmente diferenciadas.

Los pueblos y comunidades afromexicanas tienen el carácter de sujetos de derecho público. Tienen además derechos a:





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

I. La protección de su identidad cultural, modos de vida, expresiones espirituales y todos los elementos que integran su patrimonio cultural, material e inmaterial y propiedad intelectual colectiva, en los términos que establezca la ley;

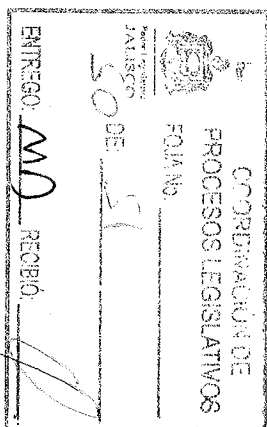
II. La promoción, reconocimiento y protección de sus conocimientos, aportes y contribuciones en la historia nacional, así como de la diversidad cultural de la Nación, en las diversas modalidades y niveles del Sistema Educativo, y

III. Ser incluidos en los registros de producción de datos, información y estadísticas oficiales, en especial en los censos y encuestas que correspondan, para lo cual las instituciones competentes deben establecer los procedimientos, metodologías y criterios estadísticos y censales respecto de su identidad y autoadscripción.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. Se instruye al Secretario General de este Poder, para que el presente decreto, sea traducido a las lenguas maternas de Jalisco y publicado en la página oficial del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

TRECERO. Se solicita al Secretario General de Gobierno, sea traducido el presente decreto, a las lenguas maternas de Jalisco y publicado en la página oficial de la Comisión Estatal Indígena.

Dip. Oscar Octavio Madrigal Pérez

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco; a 11 de abril de 2025

Diputada Verónica Magdalena Jiménez Vázquez

Alondra Fausto

Almaquer

Brenda

Rocelina Contreras

Mariana del Refugio Contreras Jimenez

Jose Antonio Fonseca

Alcega

Ana Fernanda Hernández

ENTREGA: MD	RECIBO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOLIO NO. 51	

Adriana Medina

José Gónzalo Benavente

Yussely Carales

José Luis Tostado B

Gabriela Contreras